

Dos.—Otorgar los beneficios previstos en el artículo quinto del mencionado Decreto 2419/1968, excepto el de expropiación forzosa, por no haber sido solicitado.

Tres.—Aprobar el proyecto definitivo presentado con un presupuesto reducido, a efectos de obtención del crédito oficial, a la cantidad de 4.177.454 pesetas.

Cuatro.—Conceder unos plazos de cuatro meses para la iniciación de las obras y de veinte meses para su finalización, contados a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de febrero de 1970.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento. Subdirección General de Industrias Agrarias.

ORDEN de 16 de febrero de 1970 por la que se declara comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente a la fábrica de quesos de leche de oveja que don Miguel Carrero Rodríguez de Alba tiene en Madrid (capital), para su ampliación en edificio de nueva planta.

Ilmo Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General sobre petición formulada por don Miguel Carrero Rodríguez de Alba, para acoger la ampliación, en edificio de nueva planta, de la fábrica de quesos de leche de oveja que tiene en Madrid (capital) a los beneficios previstos en el Decreto 2856/1964 de 11 de septiembre y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963 de 2 de diciembre sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar a la fábrica de quesos de leche de oveja que don Miguel Carrero Rodríguez de Alba tiene en Madrid (capital), para su ampliación en edificio de nueva planta, comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente e), Higiene y Esterilización de la Leche y Fabricación de Productos Lácteos, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—Incluir dentro del Sector de Interés Preferente la totalidad de la actividad industrial que se propone.

Tres.—Otorgar los beneficios del Grupo A señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, con excepción del derecho a la expropiación forzosa de los terrenos, por no haber sido solicitado.

Cuatro.—Aprobar los proyectos técnicos presentados con un presupuesto, a efectos oficiales, de 10.991.701 pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses contado a partir de la fecha de aceptación de la presente resolución, para que don Miguel Carrero Rodríguez de Alba justifique que dispone de un capital propio suficiente para cubrir, como mínimo, la tercera parte de la inversión real necesaria y señale el tanto por ciento de beneficios anuales destinados a la formación de un fondo de reserva que facilite la financiación del activo fijo.

Seis.—Conceder el mismo plazo señalado en el punto anterior para la iniciación de las obras, que, con todas sus instalaciones, deberán estar terminadas antes del 30 de septiembre de 1971 y ajustarse a los proyectos que han servido de base a la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de febrero de 1970.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.—Subdirección General de Industrias Agrarias.

ORDEN de 23 de febrero de 1970 por la que se fija el régimen económico aplicable al desarrollo de la colonización de la finca «Barreras», sita en los términos municipales de Mancha Real y Jaén (Jaén).

Ilmo. Sr.: Adquirida la finca «Barreras», de los términos municipales de Mancha Real y Jaén (Jaén), en virtud del artículo quinto del Decreto de 23 de julio de 1942, el Instituto Nacional de Colonización ha instalado en ella 80 colonos con lotes complementarios de los que tienen en la Zona Media de Vegas del Guadalquivir, lo que les permitirá que sus explotaciones resulten viables.

Para racionalizar la explotación del predio se llevarán a cabo obras de transformación en regadío y de plantaciones frutales y forestales.

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 12 de enero de 1968, aprobó una moción, que hace extensivo a la finca «Barreras» lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto de 23 de julio de 1942, siendo aplicables a su colonización los beneficios establecidos en la Ley de Grandes Zonas de 26 de diciembre de 1939, y las circunstancias que concurren en este caso aconsejan que se concedan a las obras y mejoras las subvenciones máximas que dicha Ley autoriza.

Procede, por tanto, fijar la cuantía de tales subvenciones y establecer la forma en que los colonos habrán de reintegrar los anticipos de toda clase que realiza el I. N. C.

En consideración a lo expuesto y vista la propuesta formulada por la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural, este Ministerio dispone:

1.º Serán subvencionadas con el 40 por 100 de su coste las obras e instalaciones de ampliación y mejora del regadío.

2.º Serán subvencionadas con un 30 por 100 de su importe las obras de nivelación de tierras y las plantaciones de frutales, olivar y chopera.

3.º El reintegro por los colonos de los anticipos de toda clase efectuados por el Instituto, incluso el valor de la tierra, se efectuará en un plazo de veinte años.

4.º Se autoriza a la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural para tomar cuantas medidas estime oportunas conducentes al más exacto y eficaz cumplimiento de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de febrero de 1970.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Colonización y Ordenación Rural.

ORDEN de 23 de febrero de 1970 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «La Esparraguera II», del término municipal de Zalamea la Real, en la provincia de Huelva.

Ilmo. Sr.: A instancia del propietario de la finca «La Esparraguera II», del término municipal de Zalamea la Real (Huelva), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por el Servicio de Conservación de Suelos un Plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado el interesado su conformidad. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del suelo agrícola de la citada finca de una extensión de 905 hectáreas, de las que quedan afectadas 405,15 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 1.621.295,81 pesetas, de las que 1.132.590,93 pesetas serán subvencionadas y las restantes 488.704,88 pesetas serán a cargo del propietario.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario en el caso de que éste no las realice.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de febrero de 1970.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Colonización y Ordenación Rural.

ORDEN de 24 de febrero de 1970 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Bailo (Huesca).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 13 de septiembre de 1969 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Bailo (Huesca).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Servi-